



REGLAMENTO ELECTORAL INTERNO DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

1.- GENERALIDADES

1.- **NORMAS ELECTORALES PARTIDARIAS.**- Las normas electorales del Partido Aprista Peruano están contenidas en el Presente Reglamento, en su ideario, estatutos, acuerdos de sus congresos, convenciones y su Comité Ejecutivo Nacional mediante normas complementarias.

2.- **REGLAMENTO Y CARTILLAS ELECTORALES.**- El Comité Electoral Nacional del PAP confecciona cartillas a base del Reglamento Nacional Electoral del PAP, con ejemplos prácticos de las principales disposiciones electorales internas y principalmente para los Comités Electorales Regionales, Sub Regionales, Provinciales y Distritales con los otros materiales electorales.

3.- **CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES.**- El Secretario General del Partido Aprista Peruano, en coordinación con el CEN, convoca a Elecciones Generales con anticipación no menor de tres meses a la fecha en que deben efectuarse.

4.- **APRISTAS Y DERECHOS DE VOTO.**- Son miembros del Partido, todos los inscritos y reinscritos conforme a los Estatutos y Reglamento General de Organización del PAP, tienen derecho de voto los mayores de 18 años de edad. Para tener derecho al sufragio hay que estar inscrito en el Padrón Electoral del Partido Aprista Peruano.

Los apristas entre 14 y 18 años de edad pertenecientes a la JAP, CUA, CAIS -CEA solamente votan para la elección de sus respectivos dirigentes.

Cuando se trate de elecciones para dirigentes de los organismos territoriales del Partido, y de candidatos del Partido a Regidores y Alcaldes Municipales, Representantes Regionales, Representantes a la Cámara de Senadores y Diputados, y Candidato a Presidente y Vice Presidente de la República, el sufragio responde al principio de «Cada aprista un voto», y se efectúa en los locales de los organismos territoriales.

No hay elecciones aparte en los organismos funcionales, sino para elegir sus propios dirigentes.

En las elecciones pluri personales hay representación de profesionales, juventudes, de la mujer, del campesinado, pequeños comerciantes e industriales y en fin de trabajadores manuales e intelectuales. Deberá primar dando mayor representación a las actividades económico -sociales del lugar.

5.- **CADA APRISTA UN VOTO.**- El principio electoral en el partido es «cada aprista un voto» y se efectúa solamente en los locales de los organismos territoriales del Partido.

6.- **VOTO APRISTA EN EL EXTRANJERO.**- Los organismos partidarios con sede en cualquier parte del mundo, reconocidos por la Secretaría Nacional de Organización, realizan elecciones de sus dirigentes conforme a las normas del presente Reglamento.

7.- **DOCUMENTOS PARA EL VOTO.**- Los documentos para emitir el voto son: La Libreta Electoral, el carnet del partido u otro documento de identidad partidaria otorgado por la Secretaría Nacional de Organización correspondiente.

8.- **REGISTRO ELECTORAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO.**- El Comité Electoral Nacional permanente cuenta con una oficina de Padrón electoral. En este organismo se mantienen los padrones electorales debidamente depurados y actualizados de todos los militantes en función a su base territorial y funcional correspondiente, dicho Padrón es entregado oportunamente a las bases para las elecciones.

9.- VOTO DE APRISTAS ILETRADOS.- Los apristas iletrados votan en la misma forma que todos los otros compañeros. Por esta razón la votación en el PAP se efectúa utilizando una cruz o aspa sobre el símbolo o número que identifique al candidato. En el Padrón electoral están letrados e iletrados.

10.- VOTO OBLIGATORIO.- El voto es obligatorio para todos los miembros del Partido Aprista Peruano, letrados o iletrados, tanto en elecciones internas como en elecciones Municipales, regionales y políticas. El voto es obligatorio desde los 18 años de edad, salvo incapacidad.

11.- EL PODER EMANA DEL PUEBLO APRISTA (Militancia).- El poder emana del pueblo aprista, Quienes lo ejercen lo hacen en su representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas en la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, los Estatutos y reglamentos y en general las normas del Partido. Ninguna persona, ni organización puede arrogarse su representación. Hacerlo es infringir las normas fundamentales del APRA.

12.- NO VOTAN LOS MILITANTES CUESTIONADOS.- No pueden votar en elecciones internas partidarias, menos ser candidatos para ejercer cargos dirigenciales ni representar al Partido, los compañeros impedidos de serlo por sanción disciplinaria expresa, consentida o ejecutoriada. Son rehabilitados automáticamente una vez cumplida la sanción.

13.- BRIGADA DE DISCIPLINA EN LAS ELECCIONES.- Los miembros de la Brigada de Disciplina, no pueden ser miembros de los organismos electorales, no pueden hacer propaganda a favor o en contra de candidatos. Cuidan el orden, el buen comportamiento de los militantes y hacen respetar las decisiones y disposiciones de los miembros de los organismos electorales.

14.- EQUIPOS DE OFICINA, LOCALES PARTIDARIOS AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS MIEMBROS.- Los locales, los muebles, máquinas de escribir, teléfonos, mimeógrafos y otros se ponen a disposición de los miembros de los organismos electorales y del Registro Electoral. Para que tengan facilidades e impartan instrucciones y difundan la manera de aplicar las normas electorales.

15.- NORMAS PARA REUNIONES EN LA CAMPAÑA ELECTORAL .- Cada candidato tiene derecho a ocupar los locales partidarios para exponer su plan y/o programa. Para este efecto solicitan al Comité Ejecutivo correspondiente el que programa, dando oportunidad a que todos los candidatos solicitantes puedan tener la misma oportunidad.

16.- ORGANOS ELECTORALES ADMINISTRAN SUFRAGIO.- Todas las elecciones de dirigentes partidarios y representantes del partido a entidades y organismos son realizadas por los organismos electorales del partido sin excepción; así los sufragios para dirigentes de los organismos territoriales, funcionales, profesionales, técnicos, incluyendo a la Célula Parlamentaria Aprista, juventud aprista, comandos universitarios, etc. son realizados por los órganos electorales correspondientes de su nivel, sea Nacional, Regional, Sub -regional, Provincial y Distrital. Siempre bajo la dirección del Comité Electoral Nacional.

Lo son también las elecciones de sus representantes a sus organismos generales y colegios profesionales.

II.- ORGANISMOS ELECTORALES

17.- ORGANISMOS ELECTORALES.- Hay un Comité Electoral Nacional permanente en la Capital de la República. Un Comité Electoral Regional en la Ciudad sede de cada Región y mientras exista algún Departamento que no integre una Región, un Comité Electoral con sede en la capital de cada Departamento, y en la Provincia Constitucional del Callao. Un Comité Electoral Sub regional en la Capital sede de cada sub -región. Un Comité Electoral Provincial con sede en la capital de cada Provincia; Un Comité Electoral Distrital con sede en cada Distrito y mesas electorales en cada Capital de Distrito, y centros poblados en el número y forma determinados por el presente reglamento.

18.- CARGO DE MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES ES IRRENUNCIABLE.- El cargo de miembro de organismos electorales es irrenunciable, tampoco los Compañeros integrantes de las brigadas de disciplina podrán integrarse con los candidatos.

19.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.- No pueden ser designados para integrar los organismos electorales, los miembros de los Comités

Ejecutivos del Partido; tampoco los compañeros integrantes de la Brigada de Disciplina. Ni los candidatos.

20.- LOS ORGANISMOS ELECTORALES RESUELVEN POR MAYORIA.- Las decisiones de los organismos electorales se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente doble voto sólo en caso de empate. Pueden realizar sesiones públicas a pedido de algún candidato o su personero. Los miembros de los órganos electorales deliberan en secreto y emiten sus fallos, los que son puestos en conocimiento inmediato de los compañeros en general.

III.- COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP

21.- COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- El Comité Electoral Nacional del PAP tiene a su cargo los procesos electorales. Le corresponde conocer todos los asuntos relativos al ejercicio del derecho de sufragio, la validez o nulidad de las elecciones, la proclamación de los elegidos, la expedición de credenciales y los otros asuntos señalados en el presente Reglamento.

El Comité Electoral Nacional es autónomo; sus miembros aprecian los hechos con criterio de conciencia Resuelven conforme a los Estatutos, el presente Reglamento y otras normas reglamentarias pertinentes

El Comité Electoral Nacional da las instrucciones y disposiciones para el mantenimiento del orden y la libertad electoral. Son de cumplimiento obligatorio, siendo supervisados para su fiel cumplimiento por los organismos de disciplina del Partido.

El Comité Electoral Nacional es la autoridad máxima en materia electoral. No hay recurso alguno contra sus resoluciones. No podrá el mismo Comité Electoral reconsiderar ni revisar o modificar sus fallos Salvo la corrección de errores de cantidades, números o palabras, o nombres, plenamente justificados y con el voto favorable de cuatro de sus miembros.

22.- SEDE DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- El Comité Electoral del PAP con sede en Lima, Capital de la República, funcionará en el local central del Partido Aprista Peruano, teniendo a su disposición los ambientes necesarios para sus dependencias e instalaciones que le proporciona obligatoriamente el Comité Ejecutivo Nacional.

23. CINCO SON LOS MIEMBROS DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- Los miembros del Comité Electoral Nacional del PAP son cinco. Uno elegido por el Congreso Nacional, quien presidirá el Comité. Uno elegido y acreditado por la Agrupación Nacional de Abogados Apristas. Uno elegido y acreditado por la Asamblea Nacional de juventudes del Partido, mayor de 18 años. Dos elegidos y acreditados por el CEN. En la misma oportunidad cada candidato referido elegirá y acreditará un suplente, el que reemplazará al titular en caso de impedimento.

Una vez instalado el Comité Electoral Nacional comunica a todos los organismos del Partido tanto del Perú como del extranjero indicando el nombre de los miembros y la dirección del lugar de funcionamiento.

24.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- Se exige los mismos requisitos que para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Gozar del derecho de sufragio y tener por lo menos 35 años de edad. Salvo el representante de la JAP.

25.- INCOMPATIBILIDAD DE MIEMBROS DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP. El ser miembro del Comité Electoral Nacional del PAP es incompatible con cualquier otro cargo de miembro del Comité Ejecutivo del Partido. No pueden ser miembros los candidatos a cargos que resultan de elecciones.

26.- INSTALACION DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- El Presidente del Comité Electoral Nacional del PAP dentro de los 30 días siguientes a su elección por el Congreso, exige que las entidades pertinentes elijan y acrediten a sus representantes titulares y suplentes, Puede instalarse el Comité con tres de sus miembros, incluyendo al Presidente. Dicha instalación será en sesión pública.

27.- QUORUM DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- El Quórum del Comité Electoral Nacional del PAP será el de tres de sus miembros.

El Comité Electoral Nacional, mientras se integra con la totalidad de sus miembros, podrá funcionar con los tres elegidos conforme a lo previsto en el Art. 23.

28.- ATRIBUCIONES DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- Las atribuciones del Comité Electoral Nacional del PAP son:

1. Organizar el Padrón Electoral del Partido y supervisar su eficiencia.
2. Resolver los reclamos sobre la constitución y funcionamiento de los Comités Electorales Regionales, Departamentales, Sub -regionales, Provinciales y Distritales,
3. Realizar la inscripción de candidatos del Partido para Presidente y Vice -presidente de la República. Y para Senadores mientras todo el País sea distrito único para senadurías.
4. Admitir personeros y emitir sus credenciales.
5. Definir los formularios para las elecciones. Adquirir y distribuir el material electoral necesario.
6. Resolver las apelaciones, nulidades, quejas, revisiones de las resoluciones de los Comités Electorales Regionales, Departamentales y Provinciales que le correspondan.
7. Organizar y dirigir las elecciones de pre -candidatos para Presidente y Vice -presidente de la República por el Partido. Para senadores si todo el país es distrito electoral único. Efectuar los cómputos, proclamar a los elegidos y expedirles sus credenciales.
8. Resolver los recursos de Nulidad de elecciones.
9. Absolver las consultas de los otros Comités Electorales del Partido y emitir las disposiciones necesarias.
10. Formular y aprobar su presupuesto y el de todos sus organismos.
11. Dar las directivas necesarias.
12. Nombrar al Secretario del Comité Electoral Nacional del PAP y al Jefe del Padrón Electoral del Partido. Nombrar y remover a los compañeros miembros de su buró y colaboradores.
13. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional medios y medidas para la mejor aplicación de las normas electorales.
14. Denunciar las faltas y transgresiones de las normas electorales ante los organismos de disciplina del Partido.
15. Revisar y aprobar los gastos de los otros organismos electorales partidarios.
16. Formular modelos de cédulas únicas, ordenar su impresión y distribución.
17. Divulgar todo lo relacionado al acto electoral, el contenido de este Reglamento y las otras normas electorales.
18. Ejercer las atribuciones que le otorgan los Estatutos, el presente Reglamento y las otras normas pertinentes.

29.- SECRETARIO DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- El Comité Electoral Nacional del PAP tiene un Secretario Ejecutivo permanente que interviene con voz pero sin voto en sus deliberaciones. Es un compañero experto en asuntos electorales. Administra la correspondencia y conserva las actas de las sesiones y las resoluciones del Comité y expide copias certificadas de los documentos. Es fedatario del Comité Electoral Nacional.

30.- JEFE DE LA OFICINA DEL PADRON DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- El Comité Electoral Nacional del PAP tiene un jefe de la oficina del Padrón Electoral. Es el jefe administrativo superior de los padrones electorales. Recibe los padrones de la Secretaria Nacional de Organización y sobre la base de ellos confecciona los padrones electorales, los actualiza, depura y los

distribuye a los organismos electorales pertinentes. la actualización y depuración se efectúa con los datos proporcionados por las Secretarías Nacionales de Organización y de Disciplina. También con los de la oficina nacional de escalafón.

IV.- COMITE ELECTORAL REGIONAL DEL PAP Y/O

DEPARTAMENTAL

31.- **COMITE ELECTORAL REGIONAL DEL PAP VIO DEPARTAMENTAL.-** Existe un Comité Electoral Regional en la sede de cada región y mientras subsistan Departamentos que no integran una Región funcionan en estos un Comité Electoral Departamental con sede en la Capital del Departamento y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en las jurisdicciones Departamentales reconocidas de Lima Metropolitana.

Los Comité Electorales Regionales y/o Departamentales tienen a su cargo la ejecución y control del proceso electoral en el ámbito de su respectiva jurisdicción, conforme a las directivas del Comité Electoral Nacional.

32.- **CINCO SON LOS MIEMBROS DEL COMITE ELECTORAL REGIONAL Y/O DEPARTAMENTAL DEL PAP.-** Los Comités Electorales Regionales y/o Departamentales están constituidas por cinco miembros. Tres elegido por el congreso o Convención o Asamblea Regional al de mayor votación la preside. Uno elegido y acreditado por la Agrupación Regional y/o Departamental de Abogados Apristas y a falta de este por la agrupación de profesionales. Uno elegido y acreditado por la Asamblea Regional de Juventudes quien es mayor de 18 años de edad. En la misma oportunidad cada entidad referida elegirá o acreditará un suplente, el que remplazará al titular en caso de vacancia, ausencia o impedimento.

Una vez instalado el Comité Electoral Regional y lo Departamental, comunica a todos los organismos del Partido tanto nacionales como Regionales, Sub regionales, Provinciales y Distritales y Funcionales de su jurisdicción indicando el nombre de sus miembros y la dirección del lugar de su funcionamiento.

33.- **REQUISITO PARA SER MIEMBRO DEL COMITE ELECTORAL REGIONAL VIO DEPARTAMENTAL DEL PAP.-** Se exigen los mismos requisitos , que para ser miembro del Comité Electoral Nacional del PAP y no menor de 10 años de militancia.

34.- **QUORUM DE LOS COMITES ELECTORALES REGIONALES Y/O DEPARTAMENTALES DEL PAP.-** El quórum de los Comités Electorales Regionales y/o Departamentales será de tres de sus miembros.

35.- **ATRIBUCIONES DE LOS COMITES ELECTORALES REGIONALES Y/O DEPARTAMENTALES DEL PAP.-** Las atribuciones de los comités electorales regionales y/o departamentales del PAP son:

1. Organizar y supervigilar todo lo electoral de su jurisdicción.
2. Inscribir a los candidatos para representantes Regionales, Diputados Nacionales y para Senadores cuando para éstos sea la Región distrito electoral y para los candidatos a miembros del Comité Ejecutivo Regional y /o departamental.
3. Admitir los Personeros de los Candidatos y expedirles sus credenciales.
4. Resolver las tachas contra candidatos. Las quejas y la revisión. Conceder las apelaciones y elevar lo actuado al Comité Electoral Nacional del PAP.
5. Designar al personal del Buró de su Comité Electoral.
6. Distribuir el material electoral en toda su jurisdicción.
7. Resolver las impugnaciones hechas durante el escrutinio Regional.
8. Realizar el cómputo regional y/o departamental a base de las actas de escrutinio y proclamar a los candidatos elegidos otorgándoles sus credenciales.

9. Hacer el acta del Cómputo regional y/o departamental y remitir al Comité Electoral Nacional del PAP.
10. Conceder los Recurso de apelación y de nulidad y elevar lo actuado al Comité Electoral Nacional del PAP.
11. Denunciar a los infractores electorales ante los organismos de disciplina competentes dando aviso al Comité Electoral Nacional y a la Secretaría Nacional de Disciplina.
12. Requerir a los disciplinarios por intermedio de la Secretaría Regional y/o Departamental de Disciplina para el cuidado del orden y el buen comportamiento en los actos electorales.
13. Formular su presupuesto. Hacer aprobar por el Comité Electoral Nacional. Administrarlo.
14. Emitir las Directivas necesarias para el buen funcionamiento de sus organismos.
15. Formular consulta al Comité Electoral Nacional para su mejor funcionamiento
16. Ejercer las demás atribuciones.

36.- PERMANENCIA DE LOS COMITES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES DEL PAP.- Fenecen las labores de los miembros del Comité Electoral Regional y las funciones del mismo Comité una vez terminados los cómputos, proclamados los elegidos y remitida toda la documentación y archivos al Comité Electoral Nacional del PAP y al Comité Electoral correspondiente.

37.- SECRETARIO DEL COMITE ELECTORAL REGIONAL Y/O DEPARTAMENTAL Y JEFE DE LA OFICINA DE LOS PADRONES ELECTORALES.- Cada Comité Electoral Regional y/o Departamental, designa un Secretario y un jefe de la oficina de padrones electorales con funciones análogas a las que tienen los del Comité en relación a su ámbito electoral nacional.

El jefe de la oficina de Padrones electorales regionales y/o departamentales remite un ejemplar de sus padrones debidamente depurados para la visación por el jefe de la oficina del Padrón Electoral Nacional del PAP.

V.- COMITE ELECTORAL SUB - REGIONAL

38.- COMITE ELECTORAL SUB-REGIONAL.- Existe un Comité Electoral Sub-Regional en la sede de cada Sub-región. Tiene jurisdicción electoral en todo el ámbito que comprende la Sub-región.

El número de sus miembros. La forma de integrarlos. Los requisitos para ser miembros. El quórum para sus sesiones. Las atribuciones de] Comité y todo lo demás de los Comités Electorales son análogas al de los Comités Electorales Regionales, pero únicamente en lo relativo a las elecciones de los miembros de los Comités Ejecutivos de su ámbito.

Su permanencia es solamente hasta la finalización M cómputo.

VI.- COMITE ELECTORAL PROVINCIAL

39.- COMITE ELECTORAL PROVINCIAL.- Existen -Comités Electorales Provinciales del PAP en todas las provincias con sede en la Capital de la Provincia respectiva.

40.- CINCO SON LOS MIEMBROS DEL COMITE ELECTORAL PROVINCIAL DEL PAP, _ Los miembros del Comité Electoral del PAP son cinco, cuatro serán elegidos por la Asamblea General provincial debiendo estar representada como mínimo por un profesional y un trabajador manual. Un miembro de la Asamblea será de la JAP elegido en Asamblea el cual deberá ser mayor de 18 años. El Comité Electoral será presidido por el que obtenga la mayor votación de los elegidos en la Asamblea General Provincial.

Una vez instalado el Comité Electoral Provincial comunica a todos los organismos del partido y especialmente a los Comités Electorales Sub-regionales y Regionales que corresponda, a los Comités Ejecutivos Distritales de la respectiva provincia y fundamentalmente al Comité Electoral Nacional,

indicando el Nombre, la dirección domiciliaria de los miembros y el lugar de funcionamiento del Comité Electoral Provincial.

41.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE ELECTORAL PROVINCIAL DEL PAP Gozar del derecho de sufragio y haber cumplido 10 años de militancia comprobada. Salvo el representante de la JAP que debe tener más de 18 años.

Están sujetos a las mismas incompatibilidades que los otros miembros de los Comités Electorales Nacional, Regional y/o Departamental, y Sub -regional.

42.- QUORUM DEL COMITE ELECTORAL PROVINCIAL DEL PAP.- Se hace quórum, con tres de sus miembros. Las decisiones se tornan por mayoría. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

43.- ATRIBUCIONES DEL COMITE ELECTORAL PROVINCIAL.- Los Comités Electorales Provinciales del PAP tienen las atribuciones siguientes:

1. Organizar el proceso electoral y designar a sus compañeros colaboradores
2. Designar los locales partidarios para el funcionamiento de las mesas electorales en el Distrito capital de la Provincia.
3. Inscribir a los candidatos al Comité Ejecutivo Provincial, y los candidatos del partido para Alcalde y Regidores Provinciales.
4. Pronunciarse sobre tachas contra los candidatos de su jurisdicción.
5. Conceder las apelaciones sobre candidaturas a los Concejos Provinciales y al Comité Ejecutivo Provincial.
6. Confeccionar la lista de Candidatos y publicar carteles.
7. Efectuar impresiones y publicaciones internas sobre las elecciones.
8. Remitir a los Comités Electorales distritales el material electoral.
9. Hacer el Cómputo Provincial a base de las actas de los escrutinios distritales.
10. Proclamar a los elegidos y darles sus credenciales.
11. Conocer de las nulidades electorales y conceder los recursos de apelación.
12. Consultar al Comité Electoral Nacional las dudas. Y poner en conocimiento las transgresiones y denunciar ante el organismo disciplinario correspondiente.
13. Ejercer las demás atribuciones electorales en su jurisdicción.

44.- SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE LOS COMITES ELECTORALES PROVINCIALES.- Las sesiones son privadas y públicas. Las convoca su Presidente. Las sesiones privadas son las que realizan los miembros del Comité. Las sesiones públicas son en presencia de compañeros. Son públicas la de instalación del Comité Electoral. El Cómputo Provincial. Proclamación de los elegidos miembros de los Comités Ejecutivos territoriales y funcionales de su jurisdicción y candidatos para alcaldes y regidores provinciales. Será en público la sustentación de las nulidades.

45.- FENECE EL COMITE ELECTORAL PROVINCIAL.- Fenecen las labores de los miembros del Comité Electoral Provincial y las funciones del mismo Comité una vez terminados los cómputos, proclamados los elegidos, y remitida toda la documentación y archivos al Comité Electoral Nacional del PAP y al Comité Electoral Regional correspondiente.

VII.- COMITE ELECTORAL DISTRITAL

46.- COMITE ELECTORAL DISTRITAL.- Existe Comité Electoral Distrital del Partido Aprista Peruano en todos los distritos, y tiene su sede en la Capital Distrital. Hay también en cada ciudad del extranjero.

47.- CINCO SON LOS MIEMBROS DEL COMITE ELECTORAL DISTRITAL Los miembros del Comité Electoral Distrital son cinco. Cuatro elegidos por la Asamblea Distrital de compañeros lo presidirá el de mayor votación. Uno elegido por la Juventud Distrital del PAP, debe ser mayor de 18 años. Uno elegido por el Comité Ejecutivo Distrital. En la misma oportunidad elegirán a los suplentes.

Instalado el Comité Electoral, el Presidente hará conocer a todas las dependencias pertinentes del Partido, en especial al Comité Electoral Nacional, indicando los nombres de sus miembros, direcciones y lugar de funcionamiento del Comité.

Entre los miembros del Comité Electoral Distrital designarán a uno que sea secretario, al otro relator, los otros dos son vocales.

48.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE ELECTORAL.- Se requieren los mismos requisitos que se exige para miembro del Comité Ejecutivo Distrital. Gozar del derecho de sufragio y haber cumplido por lo menos 5 años de militancia comprobada. Salvo el representante de la JAP que debe ser mayor de 18 años de edad.

Están sujetos a las normas e incompatibilidades de los miembros del Comité Electoral de Jerarquía superior

49.- QUORUM DE LOS COMITES ELECTORALES DISITRITALES.- Se hace quórum con tres de sus miembros, las decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

50.- ATRIBUCIONES DEL COMITE ELECTORAL DISTRITAL.- Tiene las atribuciones siguientes:

1. Organizar, supervisar y vigilar el buen funcionamiento de las mesas electorales.
2. Designar a los compañeros colaboradores.
3. Designar los locales para el funcionamiento de las mesas en la Capital y pueblos del ámbito de su distrito.
4. Inscribir los candidatos a los Comités Ejecutivos Distritales y sectorales; funcionales y profesionales, de juventud de nivel distrital.
5. Inscribir a los postulantes para candidatos a Alcaldes y Regidores del Consejo Municipal Distrital de su jurisdicción.
6. Pronunciarse sobre tachas a los referidos candidatos.
7. Conceder las apelaciones sobre candidaturas de su conocimiento y remitir lo actuado ante el Comité Electoral Provincial correspondiente.
8. Hacer el sorteo del número de los candidatos, en público.
9. Confeccionar la lista de candidatos y los carteles.
10. Efectuar impresiones y publicaciones internas sobre las elecciones y colocarlas en lugares visibles de los locales partidarios.
11. Entregar a las mesas electorales el material electoral.
12. Hacer en público el cómputo distrital a base de las actas de los escrutinios de mesa.
13. Proclamar a los elegidos y darles sus credenciales.
14. Conocer de las nulidades electorales y conceder los recursos de apelación.
15. Consultar al Comité Electoral Nacional las dudas en la aplicación de las normas electorales.

16. Poner en conocimiento las transgresiones y denunciar las faltas ante los organismos disciplinarios correspondientes.

17. Ejercer las demás atribuciones electorales de su jurisdicción.

51.- **SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DE LOS COMITES ELECTORALES DISTRITALES.**- Las sesiones las convoca el Presidente. Las sesiones privadas son de carácter administrativo las que realizan los miembros del Consejo Electoral entre ellos. Las públicas se realizan en presencia de otros compañeros,

52.- **FENECE EL COMITE ELECTORAL DISTRITAL.**- Fenece el Comité Electoral Distrital y la labor de sus miembros una vez terminado el cómputo distrital, entregadas las actas, proclamados los elegidos y remitida toda la documentación al Comité Electoral Nacional.

VIII.- MESAS ELECTORALES DEL PAP

53.- **MESAS ELECTORALES.**- Las mesas electorales son organismos de elecciones internas del PAP dependientes de los otros organismos electorales superiores. Existen mesas electorales en cada Capital de Distrito, en el número y forma determinados por este Reglamento. Podrán también haber mesas en poblados, comunidades y campamentos. En cada mesa sufragan por lo menos 200 compañeros. Hay una mesa electoral aunque no hayan 200 electores.

54.- **TRES SON LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES.**- Los miembros de las mesas electorales son tres. Uno designado por el Comité Electoral Distrital y dos por sorteo entre los propuestos por una Asamblea de Compañeros de la Capital del Distrito o del poblado donde funciona la mesa. En la misma oportunidad se nombra y sortea a sus respectivos suplentes,

El Presidente es designado por el Comité Electoral Distrital, Secretario el primer sorteado y Vocal el segundo.

55.- **INSTALACION DE MIEMBROS DE MESA 30 DIAS ANTES DE ELECCIONES.**- Las mesas electorales deben estar constituidas con sus tres miembros titulares y los miembros suplentes treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones.

56.- **TRES MIEMBROS SON INFALTABLES EN CADA MESA ELECTORAL.**- Por ningún motivo y en ningún instante funciona la mesa electoral sin sus tres miembros, en caso de ausencia o impedimento de los titulares serán cubiertos por los suplentes y en caso que no se pueda cubrir con los suplentes se hace con cualquiera de los miembros letrados votantes en esa mesa.

57.- **IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE MESA ELECTORAL.**- No pueden ser miembros de las mesas electorales del PAP:

1. Los candidatos ni sus personeros.
2. Los miembros de los otros organismos electorales.
3. Los disciplinarios quienes cuidan el orden y hacen respetar las decisiones de los miembros de las mesas electorales.
4. Los miembros de los Comités Ejecutivos del Partido.
5. Los no residentes del lugar
6. Los parientes en segundo grado de consaguinidad y segundo de afinidad de otro miembro en la misma mesa y de los candidatos.

58.- **IRRENUNCIABLE MIEMBRO DE MESA ELECTORAL.**- El cargo de miembro de mesa electoral del PAP es irrenunciable. Pero se puede dejar por impedimento reglamentario, físico, y por estar incapacitados.

59.- **LOCALES PARA LAS MESAS ELECTORALES.**- Los Comités Electorales Provinciales o Distritales, designan los locales donde funcionan las mesas electorales. Tienen que ser necesariamente en los locales partidarios. Sólo a falta de local del Partido podrá realizarse en algún otro local o casa

donde por costumbre se reúnen los compañeros. Una vez designado el local y hechas las publicaciones, conocidos por candidatos y electores no procede el cambio de local.

60.- PERSONAL DE MESAS ELECTORALES PARA ELECCIONES DE COMPAÑEROS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.- Los tres miembros de la mesa electoral para la elección del Comité Ejecutivo de cada ciudad se integra por sorteo entre las propuestas que se hace en una Asamblea General de compañeros del lugar.

Las mesas electorales en el extranjero son dependencia directa del Comité Electoral Nacional del Partido.

Alcanza a estas mesas electorales las mismas atribuciones, obligaciones, funciones e incompatibilidades previstas para las mesas electorales distritales internas del Partido.

IX.- SISTEMAS ELECTORALES

61.- VOTO QUE DEBE RECOGER LA ALIANZA DE TRABAJADORES MANUALES E INTELLECTUALES.- En las elecciones pluri personales para miembros de los Comités Ejecutivos Nacional, Regionales y/o Departamentales, Sub-Regionales, Provinciales y Distritales, así como para Candidatos a Senadores, Diputados Nacionales y Regionales. y a Regidores Municipales se procura que postulen compañeros trabajadores manuales e intelectuales.

62.- LISTA UNICA DE CANDIDATOS.- El Comité Electoral pertinente confeccionará una sola lista integrada por todos los candidatos a un cargo o una representación. El lugar o ubicación de cada uno se determina por sorteo y se le identifica con un número. Los electores votan solamente por un candidato, resultan elegidos los que tengan mayor votación.

63.- LA REPUBLICA DISTRITO ELECTORAL NACIONAL UNICO.- Para dirigentes nacionales, para la elección de candidatos del Partido a Presidente y Vice-Presidente de la República y Senadores, el territorio de la República constituye Distrito Nacional único. El cómputo final se hace por el Comité Electoral Nacional a base de las actas remitidas por los comités electorales Regionales, Sub-regionales, Provinciales, Distritales y mesas electorales.

Cuando el país esté totalmente regionalizado para la elección de candidatos para Senadores, cada Región es un distrito electoral.

64.- CADA REGION UN DISTRITO ELECTORAL.- Para la elección de miembros del Comité Regional del PAP y para elección de candidatos a Senadores, Diputados y representantes a la Asamblea Regional, cada una de las regiones en un distrito electoral.

Cada Comité Electoral Regional hace los cálculos a base de las actas de los escrutinios realizados por los Comités Electorales Sub-regionales Provinciales y mesas electorales.

65.- CADA PROVINCIA ES UN DISTRITO ELECTORAL.- Cada provincia es un distrito electoral para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial y de los Comités funcionales del Partido. Lo es también para la elección de los candidatos del Partido para los Concejos Municipales, Provinciales.

El cómputo provincial se hace a base de las actas distritales.

66.- CADA DISTRITO POLITICO DEL PERU ES UN DISTRITO ELECTORAL.- Para la elección del Comité Ejecutivo Distrital y Comités Ejecutivos funcionales de ese nivel, cada distrito político es un distrito electoral.

Lo es también para la elección de candidatos para miembros del Concejo Distrital respectivo.

El cómputo y la proclamación se hace por el Presidente del Comité Electoral Distrital y será a base de las actas de las mesas electorales de todo el distrito.

67.- MESA ELECTORAL.- La mesa electoral es el primer peldaño electoral, allí se realiza el sufragio y el escrutinio de los votos.

X.- DE LOS CANDIDATOS

68.- GRATUIDAD DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS.- La inscripción a candidaturas para cargos de los Comités Ejecutivos del Partido en general son gratuitos. Lo son también para los candidatos del Partido para Presidente y Vice Presidente de la República, Senadores y Diputados, Representantes regionales y a miembros de los Concejos Municipales.

69.- APORTE DE CANDIDATOS PARA LAS CEDULAS Y PUBLICACIONES.- El Comité Electoral Nacional, el Comité Electoral Regional ,el Comité Electoral Sub -regional, el Comité Electoral Provincial, y el Comité Electoral Distrital fija el aporte de dinero con que contribuye el candidato para la impresión de las cédulas y la confección de un cartel único que contenga la propaganda de todos los candidatos por candidaturas donde se consigna el curriculum de cada postulante y el número con que está identificado y su fotografía.

70.- SOLO LOS MILITANTES APRISTAS PUEDEN POSTULAR.- Sólo los Apristas expeditos postulan, siempre que cumplan los requisitos que para el cargo exigen los Estatutos y Normas del Partido.

71.- CANDIDATOS VOTAN EN CUALQUIER MESA ELECTORAL.- Considerando que los candidatos están en plena campaña electoral y con el objeto de darles facilidades se permite que voten en cualquier mesa electoral del distrito electoral donde postulan.

El Presidente de la mesa agrega en el padrón el nombre del candidato, el número de su libreta electoral y carnet, consignando el hecho en el acta de sufragio.

72.- PLAZO PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS.- Los candidatos se inscriben desde la fecha de instalación del Comité Electoral hasta 30 días antes de la fecha señalada para elecciones.

XI.- PERSONEROS

73.- PERSONEROS TITULARES Y SUPLENTE.- Los candidatos acreditan ante los organismos electorales un personero titular y un suplente. Un mismo personero puede representar a varios candidatos. El personero está obligado a comportarse bien. Tiene derecho a presentar alegatos orales y escritos. Están prohibidos de dialogar o discutir con los miembros de mesa, candidatos y otros personeros. No deben ni pueden dirigir la votación de los electores. Los personeros tienen derecho a examinar las cédulas y estar presentes en los escrutinios, presentar recursos impugnativos.

Los miembros de los organismos electorales por votación unánime pueden hacer retirara un personero impertinente, en este caso puede ser sustituido por otro personero.

El personero acreditado ante un organismo electoral superior podrá acreditar personeros ante los organismos de jerarquía menor.

74.- REQUISITOS PARA SER PERSONEROS.- Para ser personero se requiere estar inscrito en los padrones electorales del Partido, ser sufragante e identificarse, tener su L.E., carnet Partidario, y la credencial respectiva.

75.- CREDENCIAL DE PERSONERO .- El candidato acredita a su personero ante los organismos electorales. El organismo que recibe al personero le expide una credencial para que se le reconozca en los otros organismos electorales.

XII.- MATERIALES ELECTORALES

76.- MATERIALES ELECTORALES.- Los paquetes de materiales electorales proceden del Comité Electoral Nacional en lo que se relaciona con las elecciones de distrito único nacional. Proceden del Comité Electoral Regional en lo que se relaciona con las elecciones de distrito electoral regional. Procede del Comité Electoral Sub -regional en lo relativo a su distrito electoral. Procede del Comité Electoral Provincial en lo relativo a su distrito electoral. Procede del Comité Electoral Distrital, para las mesas electorales de su jurisdicción.

El paquete electoral contiene: las actas electorales, las cédulas de sufragio, carteles de candidatos, y otros útiles para el buen funcionamiento de las mesas electorales y están especialmente allí los padrones electorales debidamente visados por el jefe de Registro Electoral del Comité Electoral

Nacional o el jefe de Padrones del Comité Electoral Regional. No se utiliza otro padrón de electores. El paquete electoral es entregado al Presidente de las mesas electorales con toda oportunidad para la realización de las elecciones. El Presidente de la mesa electoral se provee del implemento que sirve de ánfora.

77.- ACTAS ELECTORALES DE MESA.- Son formularios que se confeccionan por el Comité Electoral Nacional. Es un documento con tres partes: una para que se consignen los actos de la instalación de las mesas electorales, la segunda es para que se consigne todo lo relativo a la realización del sufragio, y la tercera para todo lo que se refiere al escrutinio y los resultados; son distribuidos integrando el paquete electoral.

Las actas electorales se llenan en cuatro ejemplares, se envía un ejemplar al Comité Electoral Nacional, otro al Comité Electoral Regional. Otro al Comité Electoral Provincial y el último se entrega al Secretario General del Comité Ejecutivo del lugar donde esté la mesa electoral.

XIII.- CEDULAS DE SUFRAGIO

78.- CEDULAS DE SUFRAGIO: SUS CARACTERISTICAS.- El Comité Electoral Nacional del PAI, determinará el color de papel, la impresión de las cédulas. Son iguales en cada distrito electoral. Es de una sola pi2za con secciones por candidaturas no desglosables por el elector.

En la primera sección se votará para Presidente y Vice -presidente. En la segunda para senadores, y en la tercera para diputados.

Otra cédula podrá ser para candidatos a ocupar los cargos del Comité Ejecutivo respectivo con sus correspondientes números dentro de un cuadrado, de manera que el elector marque con una cruz o aspa el número del candidato o candidatura de su preferencia.

También podrán ser distintas cédulas para representantes a los organismos regionales y otra para los candidatos a miembros de los Consejos Municipales.

XIV.- INSTALACION DE LA MESA ELECTORAL

79.- PREPARACION DE LOS AMBIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS ELECTORALES.- Con anticipación de algunos días al señalado para las elecciones, los miembros de cada mesa electoral acondicionan el local, para el acto de la votación, especialmente el ambiente de la cámara secreta que debe garantizar la individualidad y privacidad del voto secreto. Se provee del ánfora electoral.

80.- INSTALACION DE LAS MESAS ELECTORALES EL DIA DE LAS ELECCIONES.- A las 7:30 de la mañana del día de las elecciones deben estar en el local electoral, los miembros de la mesa para instalarse a las 8:00 de la mañana.

De la instalación se deja constancia en la sección correspondiente M acta electoral.

Sí hasta las 8:30 de la mañana no se instala por falta de los titulares, se completa con los suplentes, o con cualquiera de los votantes en esa mesa. Si falta el Presidente, asume el Secretario. Si falta el Secretario, asume el Vocal. Si faltan los titulares asumen los suplentes.

Si todos los miembros no concurren, hasta la hora señalada. un miembro del Buró de Disciplina que esté vigilando el orden tomará a tres votantes en dichas mesas y los designa para que sean miembros y entre ellos determinan que uno sea Presidente, el otro Secretario y el otro Vocal.

81.- ACTA DE INSTALACION DE LAS MESAS ELECTORALES.- Después de realizar los actos preparatorios para la votación como colocar la lista de electores, los carteles de candidatos en lugar visible del local y especialmente dentro de la cámara secreta, lista el ánfora, los padrones electorales, las actas electorales; debe procederse a llenar el acta de instalación, allí debe consignarse los nombres de los miembros de mesa, el de los personeros concurrentes y a quienes representa, cantidad de cédulas y anotar los datos que requiere el formulario. El acta será firmada por los miembros de mesa, los candidatos o sus personeros que deseen hacerlo.

82.- ACONDICIONAMIENTO DE LA CAMARA SECRETA.- Antes de la iniciación de la votación se acondiciona la cámara secreta y dentro se colocan los carteles con la lista de candidatos.

La cámara secreta es una pieza cerrada con una misma entrada y salida para votar. Si tuviera varias puertas el Presidente las hará cerrar en forma adecuada. Se puede aislar con cortinas en una parte del ambiente de votación. No debe verse desde el exterior a los que votan en la cámara secreta. Si no entra luz natural puede usarse luz artificial. No se permite dentro ninguna propaganda electoral.

XV.- LA VOTACION

83.- LA VOTACION. MANERA DE HACERLO.- La votación se inicia por el Presidente de la mesa, a continuación votan los otros miembros de mesa y luego los electores conforme al orden de llegada.

Las cédulas en su parte externa están selladas y firmadas por el Presidente de la mesa y los personeros que deseen, es para que el elector vote en la cédula entregada en la mesa.

El elector presenta su Libreta Electoral u otro documento de identidad otorgado por la Secretaría de Organización correspondiente para ser identificado, en la mesa se le entrega una cédula y un lapicero, ingresa a la cámara secreta donde vota marcando con una cruz en el recuadro sobre un número del candidato de su preferencia. Sale de la cámara secreta y personalmente introduce su voto en el ánfora, luego firma en el padrón electoral al lado de su nombre y si es iletrado imprimirá su huella digital.

El voto es personal, lo hace el mismo elector sin que nadie lo acompañe.

El elector no debe permanecer más de un minuto en la cámara secreta.

84.- LA VOTACION DE INVIDENTES.- El invidente es el único que puede entrara votaren la cámara secreta acompañado de una persona de su confianza, pero su voto será en la misma forma que los otros electores.

85.- NO INTERRUPCION DE LA VOTACION EN LA MESA.- La votación no podrá interrumpirse, si hubiese interrupción breve se deja constancia en el acta electoral y continuará. Salvo que la causa sea grave y permanente en tal caso se deja constancia en el acta y se clausura la votación.

86.- INDISPOSICION SUBITA DE MIEMBROS DE MESA.- En caso de indisposición súbita del Presidente o cualquier miembro de mesa durante la votación o el escrutinio, es reemplazado por los suplentes o con un elector votante en esa mesa, consignando el hecho en el acta correspondiente.

87.- ES NECESARIO QUE ESTEN LA TOTALIDAD DE MIEMBROS DE MESA.- En ningún momento la mesa debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de éstos; ya que en cualquier momento se pueden presentar asuntos que necesiten de una decisión de la mesa y esto se adopta por el voto de sus miembros e incluso la concesión de la apelación interpuesta por los candidatos o personeros.

88.- HORA EN QUE TERMINA LA VOTACION.- La votación termina a las 3 de la tarde del mismo día cualquiera que sea el número de votantes que hayan votado. Sólo cuando hayan sufragado la totalidad de los electores que aparecen en el padrón de esa mesa el Presidente puede dar por terminada la votación antes de dicha hora dejando constancia de esto en el acta.

Excepcionalmente podrá prolongarse la votación y para eso se necesita resolución del Comité Electoral Nacional.

89.- ACTA DE SUFRAGIO.- Terminada la votación a la hora señalada, el Presidente de la mesa escribe «No Votó» al lado de los nombres de los que no votaron del padrón de electores. Firma al pie del Padrón e invita a firmar a los personeros que deseen. A continuación llenan el formulario del Acta Electoral correspondiente al escrutinio en letras y números, consignando el número de sufragantes, cuantos votaron, cuantos no votaron, lo ocurrido durante la votación, y las observaciones de los miembros de mesa y personeros. Sino hubo observaciones en este acto ya no podrán realizarse en el escrutinio.

XVI.- EL ESCRUTINIO

90.- EL ESCRUTINIO ES EN LA MISMA MESA.- Firmada el acta de votación en la mesa se procede a realizar el escrutinio, en el mismo local de la votación en un solo acto público e ininterrumpido.

91.- PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO.- Abierta el ánfora y extraídas las cédulas con los votos, se confrontan por el Presidente el número de las cédulas con la cantidad de votantes que aparecen en el padrón electoral y acta de votación.

Si las cédulas son más, antes de abrirlas, se destruye el excedente, prefiriendo que sean las que no llevan la firma y sello del Presidente en su parte exterior.

Si las cédulas son en menor cantidad sólo se deja constancia y se continúa el escrutinio.

Hecho lo expuesto, si en la parte exterior de las cédulas hubieran rayas, figuras, firmas antes de abrirlas hay que proceder a borrarlas y confundirlas con las otras cédulas.

92.- LECTURA DEL VOTO EN EL ESCRUTINIO.- El Presidente abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido; los otros dos miembros anotan. Los personeros pueden constatar dicho contenido.

93.- IMPUGNACION DEL VOTO EN EL ESCRUTINIO.- Los miembros de mesa o los personeros pueden impugnar una o varias cédulas. La mesa resolverá por votación de sus miembros inmediatamente. Si fuera infundada la impugnación se procede a escrutar el voto aunque haya apelación verbal o escrita, se hace constar en el acta, el voto se coloca en un sobre para remitir al órgano electoral superior

Si la impugnación es fundada se procede en igual forma pero el voto no es escrutado.

94.- NULIDAD DE LOS VOTOS.- No debe confundirse la cédula con los votos. Por ejemplo cada una de las tres partes de la cédula en elecciones políticas contienen votos. La nulidad de la cédula anula todos los votos. La nulidad del voto no anula la cédula, valen los otros votos. La nulidad del voto para la fórmula presidencial no anula los votos para Senadores y Diputados. Así como la nulidad del voto para candidatos a Senadores no afecta a la de Presidente, Vice-Presidentes y Diputados. La nulidad del voto para Diputados no afecta el de Senadores, ni el de Presidente ni Vice-Presidentes. Siempre que en la cédula no hayan firmas o algo que identifique al elector. Si hay algo que tienda a identificar al elector procede la nulidad de la cédula y todos los votos de la cédula son nulos.

Son votos nulos, además:

- 1.- Si se anota el número del candidato fuera del recuadro.
- 2.- Si se escribe el nombre del candidato o cualquier otro nombre.
- 3.- Si se pone en vez de una cruz o aspa un número o cualquier otro signo.
- 4.- Los hechos en cédulas no entregadas en la mesa.

95.- VOTOS EN BLANCO.- Son votos en blanco donde no se han puesto cruz o aspa sobre número del candidato.

96.- CARTELES Y COMUNICACIONES DEL ESCRUTINIO.- Se fijan carteles con el resultado del escrutinio en el local donde se realizó el sufragio. El Presidente de mesa comunica telegráficamente o por otro medio más rápido al Comité Electoral de jerarquía superior de su Distrito Electoral y al Comité Electoral Nacional. Comunica también al Comité Ejecutivo Partidario del lugar de la mesa electoral.

97.- ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DESPUES DEL ESCRUTINIO.- junto con el ejemplar del acta electoral dentro de un sobre grande se incluyen los sobres con las cédulas de votos impugnados durante la votación y en el escrutinio. El Presidente de mesa entrega personalmente al Presidente del Comité Electoral Distrital, para su cómputo o para ser remitidos al Comité Electoral Superior que corresponda. En las capitales de provincias y en las sedes de regiones, y en la Capital de la República

se entregan directamente al Comité Electoral pertinente, recabando recibo en dos ejemplares donde consta la hora, el lugar, la fecha y los documentos entregados.

98.- **DESTRUCCION DE CEDULAS ESCRUTADAS.**- Las cédulas escritas, no impugnadas en mesas, se destruyen por el Presidente terminado el escrutinio.

Todo lo que queda de las elecciones son las actas electorales.

99.- **EL, ESCRUTINIO EN EL EXTRANJERO.**- El escrutinio es en la misma forma que en el Perú. El Presidente de la mesa entrega el original del Acta y otros documentos al Presidente del Comité Electoral Distrital de ese lugar. Y otro ejemplar del acta electoral es remitida al Comité Electoral Nacional del PAP

100.- **ACTA DE ESCRUTINIO. CONTENIDO.**- El acta de escrutinio que es la tercera parte de las actas electorales contiene el número devotos emitidos, el número devotos obtenidos por cada candidato, los votos en blanco, los votos nulos o viciados. Se llenan en cuatro ejemplares.

El Presidente de mesa está obligado a entregar al personero o candidato que lo solicite copia autorizada del Acta Electoral.

Además contiene hora de cierre y comienzo del escrutinio.

El nombre del candidato o personero presente en el escrutinio. Las reclamaciones, observaciones y sus resoluciones. Las firmas de los miembros de mesa de los candidatos o personeros presentes que deseen firmar.

101.- **ESCRUTINIO EN MESA IRREVISABLE.**- El escrutinio de los votos en toda elección se realiza en mesa, en público, en acto ininterrumpido. Es irrevisable salvo los casos de error matemático e impugnación que se resuelve conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Los Comités Electorales de instancia inmediata superior sólo se pronuncian sobre los asuntos en apelación de lo resuelto en mesa y sobre errores materiales de las operaciones aritméticas del escrutinio y de la rectificación de nombres.

XVII.- LOS COMPUTOS DE LOS VOTOS EN INSTANCIA SUPERIOR

102.- **LOS COMPUTOS DE LOS VOTOS EN INSTANCIA SUPERIOR.**- Los Comités Electorales Distritales se reúnen diariamente desde el día siguiente de las elecciones en sesión pública, a la que deben ser citados los candidatos o sus personeros para iniciar los cómputos y resolver los reclamos contra los actos acaecidos en las mesas. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa.

El Comité Electoral Distrital hace eso cuando se trata de las elecciones del Comité Ejecutivo Distrital y de los postulantes a candidatos para las elecciones municipales de Concejos Distritales.

Previamente deben realizar los actos siguientes:

1. Comprobar el número total de mesas que funcionaron en todo el distrito.
2. Comprobar si llegaron todos los sobres remitidos por los presidentes de mesa.
3. Separar las actas electorales de la mesa impugnadas o cuestionadas.
4. Denunciar al organismo de disciplina correspondiente las transgresiones y faltas cometidas en las mesas.

Se inicia el cómputo distrital con las actas electorales de la Capital del Distrito. Sino llegan las actas se hace con las que se entregaron al organismo de disciplina, en defecto de esas, con las copias que presenten los candidatos o personeros.

Las resoluciones distritales sobre los asuntos apelados de las mesas electorales para candidatos distritales terminan en la provincial. Por ser la última instancia para estos casos.

Las resoluciones Distritales sobre los asuntos apelados en las mesas electorales, para candidatos distritales terminan en el Comité Electoral Provincial por ser la última Instancia para estos casos.

103.- COMPUTO EN EL COMITE ELECTORAL PROVINCIAL.- Los Comités Electorales Provinciales, en sesión pública, a la que deberán ser citados los candidatos o sus personeros, harán los cómputos a base de las actas de cómputos distritales. Resolverán los reclamos contra los actos de la mesa y de los electorales distritales. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa.

Previamente deben realizar los actos siguientes :

1. Comprobar el número total de mesas que funcionan en toda la Provincia.
2. Comprobar si llegaron todos los sobres remitidos por los Presidentes de mesa
3. Comprobar si llegaron todas las actas de escrutinio remitidas por los presidentes de los Comités Electorales Distritales.
4. Denunciar ante el organismo de disciplina las transgresiones y faltas cometidas por los miembros de los organismos electorales distritales.

Se inicia el cómputo Provincial con las actas del escrutinio de la Capital Provincial. Si no llegan las actas de los cómputos distritales se hacen con las actas de mesa que remitieron los presidentes, en defecto de esas con las copias que presenten los candidatos o personeros.

Las resoluciones Provinciales sobre apelación de asuntos de nivel distrital sientan ejecutoria por la última instancia.

Las resoluciones, del Comité Electoral Provincial con relación a las candidaturas provinciales son apelables ante el Comité Electoral Regional, que es la última instancia.

El Comité Electoral Provincial proclama a los elegidos de nivel provincial.

El Comité Electoral Provincial confecciona actas pormenorizadas de todas las ocurrencias y, los resultados remitiendo ejemplares al Comité Electoral Nacional, al Comité Electoral Regional, a los Comités Ejecutivos Nacional, Regional, Interregional, Provincial y distritales correspondientes, y a las organizaciones funcionales pertinentes.

104.- COMPUTO EN EL COMITE ELECTORAL SUB -REGIONAL.- El Comité Electoral Sub Regional realiza el cómputo de las candidaturas a nivel de su ámbito territorial y lo hace con todas las atribuciones y competencias de los Comités Electorales Provinciales.

105.- COMPUTO EN EL COMITE ELECTORAL REGIONAL Y/O DEPARTAMENTAL.- Antes del cómputo el Comité Electoral Regional y/o Departamental resuelve las apelaciones contra las resoluciones de las mesas electorales y de las resoluciones de los Comités Electorales Provinciales de su jurisdicción sobre asuntos de candidaturas de nivel regional. Este es la última instancia para esas resoluciones.

Como en la Provincial respecto de la mesa electoral correspondiente a su nivel el Comité Electoral Regional dispondrá, que si la resolución del Regional declara válido un voto anulado por la mesa, se agregará éste al acta de escrutinio. Y al contrario declaran nulo un voto o votos validos por la mesa que se restará del acta para el cómputo.

Resueltos los asuntos de las mesas, impugnaciones, nulidades de votos para candidatos a Comité Ejecutivo Regional y para candidatos a diputados y también para senadores si fuera ya Distrito Electoral para ellos, se iniciará el cómputo dando lectura a las actas electorales de las mesas que le correspondan, en público y en presencia de candidatos y personeros que deseen. Dos miembros del Comité electoral anotarán los votos para la suma electoral de la Región. Los personeros podrán apelar de las resoluciones, regionales de primera instancia al Comité Electoral Nacional.

106.- COMISIONES EN COMPUTO REGIONAL Y/O DEPARTAMENTAL .- Si la cantidad de las actas para el escrutinio lo requirieran, el Comité Electoral Regional podrá constituir comisiones desdoblándose, presidida por un miembro de Comité Electoral o por miembros especiales designados por el mismo Comité, bajo su responsabilidad. Estas comisiones con presencia de personero sólo

computan, cualquier problema tiene que ser resuelto por los tres miembros del Comité Electoral Regional .

107.- ACTA DE LAS SESIONES DE LOS COMITES ELECTORALES REGIONALES Y/O DEPARTAMENTALES.- Al terminar cada sesión parcial se harán actas firmadas por los miembros de Comité Electoral y los personeros o candidatos. Las actas serán distintas, unas donde consten los votos para las candidaturas en que el país sea un sólo Distrito Electoral, es decir para candidaturas a la Presidencia,

Vice -presidencia de la República y senadores mientras para estos últimos sea distrito único el Perú. El objeto es que estas actas sean remitidas al Comité Electoral Nacional para su cómputo final.

Serán otras las actas donde consten el cómputo de las candidaturas a nivel de Región - Distrito Electoral; es decir para Comité Ejecutivo Regional, para Diputados Nacionales y representantes regionales .Y otras distintas serán las Actas sobre las resoluciones de apelación de las mesas y provincias.

108.- PROCLAMACION DE LOS CANDIDATOS GANADORES.- El Presidente del Comité Electoral Regional y/o Departamental, terminando el escrutinio comunicará por el medio más rápido al Comité Electoral Nacional los votos obtenidos por cada candidato para Presidente, Vice-Presidente y Senadores o cualquier otra candidatura para que todo el país sea distrito electoral único, pues es el cómputo de esa naturaleza que corresponde al Comité Electoral Nacional. También remitirá el acta correspondiente.

Terminado el escrutinio de las candidaturas del nivel regional, es decir para el Comité Ejecutivo Regional del PAP, y para Diputados al Parlamento Nacional y representantes regionales, el Comité Electoral Regional los proclamará y expedirá sus credenciales.

109.- CONTENIDO DE LAS ACTAS ELECTORALES REGIONALES Y/O DEPARTAMENTALES .El acta de cómputo debe contener:

1. El número de mesas que funcionaron indicando Provincias y Distritos de la Región.
2. La relación de las actas electorales
3. Las resoluciones dadas sobre impugnaciones y escrutinios por apelación.
4. Votos nulos y los votos en blanco.
5. El nombre de los candidatos de la fórmula presidencial y el de cada candidato.
6. Los nombres de candidatos a Senadores y los votos obtenidos para estos candidatos.
7. El nombre de candidatos a Diputados y los votos obtenidos por cada uno.
8. El nombre de candidatos a representantes a Asamblea Regional y los votos obtenidos por cada uno.
9. Resolución de candidatos y personeros asistentes a las sesiones.
10. Las constancias de la proclamaciones de candidatos de nivel Regional y /o Departamental.

110.- CONTUTO EN EL COMITE ELECTORAL NACIONAL DEL PAP.- El Comité Electoral Nacional en sesiones públicas procederá a:

1. Verificar la autenticidad de los documentos recibidos de los Comités Electorales Regionales o Departamentales.
2. Resolver los recursos de nulidad interpuestos ante los Comités Electorales Regionales.
3. Realizar el cómputo nacional para el C.E.N. y los de nivel nacional, también para candidatos de Partido a Presidente, Vice-Presidente de la República, Senadores si para estos fuera todo el país distrito único, y se hará en base a las actas de los cómputos regionales. Si fuera posible también con actas de las mismas mesas electorales.

4. Se inicia el cómputo al día siguiente de empezar a recibir las actas. Si no recibiera hasta los diez días al partir del día de la elección se hará a base de las comunicaciones recibidas y en defecto con las copias certificadas de los personeros o candidatos.
5. Determinarlos totales obtenidos por los candidatos de nivel Nacional.
6. Proclamar a los elegidos a nivel Nacional.

111.- ACTA GENERAL ELECTORAL DEL COMITE ELECTORAL NACIONAL.- El Comité Electoral levanta un acta en varios ejemplares de todo el proceso electoral, la firmarán los miembros del Comité Electoral y los candidatos o sus personeros que desean. Esas actas contendrán:

1. La relación de los resultados de los cómputos hechos por los organismos electorales distritales, provinciales y regionales.
2. Indicación de como se resolvieron las nulidades presentadas ante los provinciales, regionales y nacionales. Así como de las elecciones en el extranjero.
3. El nombre de los candidatos de nivel nacional y el número de votos obtenidos por cada uno.
4. Personeros o candidatos asistentes a la sesión.
5. Constancia de las observaciones y sentido de las resoluciones.
6. Proclamación de los elegidos.

De los ejemplares del acta electoral, uno quedará en el archivo del Comité Electoral Nacional permanente, y los otros serán remitidos al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y a los organismos que corresponda.

El Presidente después de proclamar a los candidatos les expedirá sus credenciales.

112.- SE HARA COMPUTO ANALOGO DE LAS ELECCIONES REALIZADAS POR LOS APRISTAS EN EL EXTRANJERO .- El cómputo de las elecciones realizadas en el extranjero por los Apristas se hará en el Comité Electoral Nacional a base de las actas que le sean remitidas. Las observaciones, apelaciones, nulidades, se resolverán previamente en forma análoga.

XVIII.- LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

113.- NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL NACIONAL.- El Comité Electoral Nacional declarará la nulidad del proceso electoral en los casos siguientes:

1. Cuando los sufragios emitidos, en sus 2/3 partes son nulos o en blanco.
2. Cuando se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que en su conjunto representan el tercio de la votación nacional válida.

114.- NULIDAD DE ELECCIONES EN UNA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL.- El Comité Electoral Nacional puede declarar en apelación la nulidad de las elecciones de una determinada circunscripción territorial por las causas siguientes:

1. Por graves irregularidades en el proceso electoral que sean suficientes para modificar los resultados de las elecciones.
2. Cuando compruebe que los votos emitidos en sus dos terceras partes son nulos o en blanco.

115.- CAUSAS DE NULIDAD DE ELECCIONES EN MESAS ELECTORALES.- El Comité Electoral Distrital puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas electorales de las elecciones de candidatos a nivel distrital. El electoral provincial puede declarar la nulidad de las elecciones de nivel provincial. El Comité Electoral Sub-Regional puede declarar la nulidad de las elecciones a nivel Sub Regional. Los Comités Electorales Regionales y/o Departamentales pueden

declarar la nulidad de las elecciones realizadas en mesas electorales en relación con los candidatos de nivel regional y/o departamental.

Y esas nulidades de mesas electorales pueden ser en los casos siguientes;

1. Si se instaló la mesa en lugar distinto al fijado, en otro día del señalado. Si se usó padrón electoral no autorizado por el Comité Electoral Nacional del PAP.
2. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, violencia a favor de candidatos.
3. Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia e intimidación a favor de algún candidato.
4. Si votaron personas que no están en el padrón.

116.- RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA ANULACION DE ELECCIONES POR LOS COMITES ELECTORALES.- Contra la resolución de los Comités Electorales Regionales, Sub-regionales, Provinciales y Distritales en el campo de su competencia procede recurso de nulidad para que se conozca en última instancia por el Comité Electoral Nacional. Sólo podrán interponer esos recursos los candidatos debidamente inscritos o sus personeros acreditados. Y se hará dentro de tres días de hecha pública la resolución entre compañeros. El Comité Electoral Nacional sustanciará en sesión pública los recursos de nulidad.

XIX.- LAS GARANTIAS -ELECTORALES

117.- GARANTIA DE INDEPENDENCIA Y AUTORIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS ELECTORALES.- Los miembros de los Comités Electorales del Partido y de las mesas electorales, actuarán con independencia de toda otra autoridad partidaria, no están obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

118.- TODA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS Y COMPAÑEROS EN GENERAL ESTAN OBLIGADOS A ACATAR LAS RESOLUCIONES FINALES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.- Los organismos electorales del Partido son autónomos dentro de las disposiciones estatutarias y reglamentarias partidarias. Por consiguiente, ningún otro organismo del partido podrá modificar sus resoluciones.

119.- SUSPENSION DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DURANTE LAS ELECCIONES.- Los organismos de juzgamiento del Partido no podrán iniciar procesos disciplinarios contra los miembros de los organismos electorales, candidatos, sus personeros, ni contra los electores en general. Cualquier denuncia o acción de oficio se proseguirá después de terminado el proceso electoral.

En los procesos disciplinarios en marcha, no se podrán dictar resoluciones precautorias que suspenden los derechos partidarios durante las elecciones.

En general se prohíbe limitar los derechos de los compañeros en período electoral.

En caso de que en el período electoral se infringiera lo antes dispuesto y se emitieran resoluciones disciplinarias prohibidas, ellas no impedirán al candidato, pero será de responsabilidad de la autoridad disciplinaria contra quien hay lugar a sanción previo proceso.

120.- PROHIBIDO INTERFERIR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS ELECTORALES Y DE LOS OTROS ORGANISMOS ELECTORALES DEL PAP.- Ninguna autoridad partidaria podrá interferir, bajo pretexto alguno, el funcionamiento de las mesas electorales y de los otros organismos electorales del PAP.

121.- PROHIBIDA LA PROPAGANDA ELECTORAL TRES DIAS ANTES DEL DIA DE LAS ELECCIONES.- Desde tres días antes del día señalado para las elecciones queda totalmente prohibido hacer propaganda electoral, se entiende como propaganda electoral también la presentación de candidatos, publicación de encuestas, uso de vestimentas marcadas, así como manifestaciones a favor o en contra de candidatos.

XX- PROPAGANDA ELECTORAL

122.- CARTELES CONTENIENDO PROPAGANDA ELECTORAL.- Los candidatos presentarán al organismo electoral que corresponda sus fotografías, su número y su curriculum personal y partidario, así como la cuota fijada. El organismo electoral competente mandará imprimir en carteles generales las

fotografías, números y curriculum de todos ellos, por candidaturas. Esto es para proporcionar igualdad de oportunidad de propaganda de los que pudieran tener más o menos recursos económicos. La presentación se hará conforme a los requerimientos hechos por el Comité Electoral correspondiente.

Queda estrictamente prohibido hacer expresiones orales o escritas de carácter negativo que afecte a cualquier otro candidato.

123.- PROHIBIDO PINTAR LOS LOCALES Y CALZADAS.- Es prohibido pintar los locales del partido, las calzadas y fachadas de los inmuebles vecinales.

124.- PROHIBIDO DESTRUIR LA PROPAGANDA.- Queda terminantemente prohibido destruir, anular, interferir, deformar, alterar la propaganda hecha conforme a este Reglamento.

XXI.- FALTAS ELECTORALES

125.- FALTAS ELECTORALES.- Se considera faltas electorales que dan lugar a procesos disciplinarios, las siguientes:

1. Las inasistencias electorales, al cumplimiento de sus funciones.
2. La inasistencia de los miembros de mesa.
3. El que integrara un Comité Electoral o mesa electoral estando impedido.
4. El no entregar o remitir los padrones electorales y los otros materiales electorales.
5. No recibir el voto del que está en el padrón y recibir del que no lo está.
6. Quitar o no expedirle el carnet partidario para que no vote.
7. Votar con carnet o documento ajeno.
8. El tratar de conocer el voto ajeno.
9. Por interrumpir el acto electoral.
10. Hacer propaganda electoral prohibida.
11. Dar noticias falsas sobre asuntos electorales.
12. Impedir una reunión o manifestación de propaganda permitida.
13. Portar armas en reuniones electorales partidarias.
14. Y los previstos en el Reglamento Nacional de Disciplina y otros contemplados en los diversos artículos del presente reglamento electoral.

XXII.- DISPOSICIONES FINALES

126.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido está facultado para adecuar las disposiciones del presente Reglamento a las modificaciones contenidos en la Ley de Partidos Políticos, con cargo de dar cuenta al Congreso del Partido.